

1. El Registro de Arrendatarios contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre, calidades y número de cédula del arrendatario.
 - b) Número y ubicación del lote.
 - c) Transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuando.
 - d) Circunstancias que afecten el derecho sobre el lote.
2. El Registro de Inhumaciones se llevará en estricto orden cronológico, y en él, se hará constar en la siguiente información:
 - a) Nombre y número de cédula o documento de identificación del fallecido.
 - b) Tipo de documento de identificación.
 - c) Fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, oficio y domicilio del fallecido al momento de su muerte.
 - d) La causa de la muerte.
 - e) Fecha del deceso y entierro.
 - f) Copia del Acta de Defunción.
 - g) Identificación precisa del sitio y nicho en que se haya sepultado, de acuerdo al croquis y la numeración del cementerio; y
 - h) Nombre y número de cédula del arrendatario.
3. El Registro de Exhumaciones y Traslados debe contener:
 - a) Nombre del arrendatario del derecho donde se practica la exhumación.
 - b) Nombre, calidades y fecha de entierro del cadáver a exhumar.
 - c) Transcripción de la orden de autoridad competente que autorice u ordene la exhumación; y
 - d) Destino del traslado.

Artículo 20.—El arrendante llevará todos los registros en orden y al día y estará obligada a facilitar información a otras autoridades administrativas y sanitarias cuando estas lo requieran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de promover la buena marcha de la política mortuoria que establece la Ley General de Salud y para mantener un control cruzado con esas autoridades en lo que resulte necesario.

Artículo 21.—El arrendante tiene el deber de mantener en buen estado de higiene, decoro y conservación todas las instalaciones del cementerio, para lo cual destinará los fondos provenientes de las cuotas de mantenimiento que se sufragan con los ingresos que genere el propio cementerio.

Artículo 22.—Todo arrendatario de lote en el Cementerio Municipal, está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda arrendada.

Artículo 23.—La administración inspeccionará la colocación de lápidas, cruces, etc., así como los colores a usarse que serán blancos y gris, pudiéndose aplicar el color negro para fines decorativos, a fin de que mantenga uniformidad en la estética del Cementerio. En caso de que el arrendatario desee decorar con enchape, los colores a usarse quedarán sujetos a la autorización de la Administración, previa presentación de la muestra, siempre que sean colores apropiados. No se aceptará dibujos o figuras de ningún tipo en las paredes laterales y posterior de las bóvedas.

Este Reglamento deroga cualquier otra reglamentación anterior sobre la materia.

Rige a partir de su publicación.

Grecia, 4 de enero del 2005.—Freddy Barrantes Benavides, Alcalde Municipal.—1 vez.—(1028).

**MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN
DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

Aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 50 de 14 de diciembre del 2004.

CAPÍTULO I

De la definición y objetivos de la dedicación exclusiva

Artículo 1°—Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente Reglamento la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre su salario base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien se delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con ésta; con excepción que establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2°—El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomienden.

CAPÍTULO II

De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3°—Para acogerse al régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una

certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.

- b) Estar desempeñando un puesto para el cual se requiera como mínimo, la condición académica señalada en el inciso anterior.
- c) Que laboren jornada completa (con la excepción que se establece en este Reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o fija), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o si hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.
- d) Que la naturaleza del trabajo en que se desempeñen los servidores, esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado.
- e) Estar incorporado al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- f) Firmar el contrato de dedicación exclusiva al Alcalde Municipal de acuerdo al artículo 20 del Código Municipal, el cual deberá cumplir con sus requisitos establecidos en el artículo 3°, incisos a) y e).

CAPÍTULO III

De la aplicación del régimen de dedicación exclusiva

Artículo 5°—En virtud de la profesionalización de la institución y a efecto de obtener el mejor rendimiento de los profesionales que la Municipalidad tiene y contratará para el desempeño de puestos, donde el requisito legal es poseer un grado profesional, se acuerda establecer el incentivo denominado: Dedicación Exclusiva, bajo los siguientes porcentajes de la ley a saber:

1. 55% sobre el salario base del puesto, para aquellos, en donde el manual descriptivo de puestos lo exija, y posea el grado de Licenciado.
2. 30% sobre el salario base del puesto, para aquellos, en donde el manual descriptivo de puestos lo exija, y posea el grado de Bachillerato.

Para los efectos deberá firmarse un contrato, para los funcionarios que actualmente presten su servicio en la Institución, tienen la alternativa de acogerse o no a este beneficio, en caso de aceptar deberá firmar un contrato.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva

Artículo 6°—El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3° de este Reglamento, deberá solicitarlo al Alcalde Municipal con una copia de la solicitud al Departamento de Recursos Humanos de la Institución.

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución, el Departamento de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el Jefe de Personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este Reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico y de la incorporación al colegio profesional respectivo.

Artículo 7°—El contrato debe ser tramitado en original para la Institución (expediente del empleado, y dos copias: una la Auditoría Interna y una para el empleado municipal).

Artículo 8°—Una vez firmado, el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con ésta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato.

CAPÍTULO V

De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 9°—El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes.

Artículo 10.—El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligación que establece este Reglamento así como el respectivo contrato cuando:

- a. Se encuentra de vacaciones.
- b. Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha que rige su permiso para capacitación.
- c. Tenga permiso con goce de sueldo para brindar servicios como colaboración con otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya base legal para ello.

Artículo 11.—Los servidores que estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo.

CAPÍTULO VI

De las excepciones, renunciaciones y sanciones

Artículo 12.—El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva está facultado para ejercer excepcionalmente la profesión comprometida en el contrato en los siguientes casos:

- Cuando se trate de labores docentes en establecimientos de enseñanza superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos.
- Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- Cuando se trate del ejercicio profesional relacionado con los asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a) si convive en unión libre (comprobado esto último mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados. Para acogerse a estas excepciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva y solicitar, por el mismo medio la anuencia previa del Alcalde Municipal con copia al Departamento de Recursos Humanos, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación y esperar su respuesta.

Artículo 13.—Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito al Despacho del Alcalde Municipal y al Departamento de Recursos Humanos, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda vez, no podrán volver a acogerse a los beneficios indicados. Todos los movimientos en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal.

Artículo 14.—Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que éste contiene, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la institución por un período de dos años a partir de la fecha de dicha rescisión.
- Amonestación por escrito, para el servidor que se acoja a las excepciones que se indican en el artículo 12, inciso c), y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. Si incurre en esta falta por segunda vez, se le suspenderá por ocho días.
- El despido se aplicará, sin responsabilidad para la Municipalidad, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3°, inciso a), y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 8°, por considerarse faltas graves.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 15.—Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 16.—El Departamento de Recursos Humanos, verificará cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes.

Artículo 17.—Se establece como modelo de uso obligatorio para la dedicación exclusiva, el siguiente contrato.

CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Nosotros _____, en condición de _____ de la Municipalidad de Buenos Aires, denominado en lo sucesivo en este contrato la Institución, y el servidor _____, denominado en lo sucesivo en este contrato Servidor, con fundamento en el Reglamento de Dedicación Exclusiva, aprobado en sesión _____ del _____, convenimos en el siguiente Contrato de Dedicación Exclusiva, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: el Servidor se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que los fundamentan, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la Municipalidad de Buenos Aires, por corresponder a la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de _____, especialidad _____, que desempeña actualmente en el Departamento de _____.

Asimismo, se comprometo a no ejercer la profesión que motiva la firma de este contrato; excepto aquellos que el Reglamento autorice.

Segunda: La Institución le concede al Servidor una compensación económica equivalente a un _____% de su salario base.

Tercera: La Institución velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Auditoría Interna o en su efecto el Departamento de Recursos Humanos de la Institución, cuando así lo juzgue conveniente.

Cuarta: El servidor se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula.

El cumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 14 del presente Reglamento.

Quinta: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman.

Este contrato se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

- Expediente del servidor (original)
- El Servidor Municipal
- La Auditoría Interna

El Servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí pactado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de a los _____ días del mes de _____ del 200 _____

Alcalde Municipal

Servidor

Artículo 20.—Este Reglamento es aplicable una vez que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Buenos Aires, 15 de diciembre del 2004.—Liliana Badilla Marin, Secretaria Municipal.—1 vez.—(941).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PLATAFORMA DE INVERSIONES

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Eliasar Jiménez León, con cédula 2-0099-0878, beneficiario del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación:

C.D.P	Monto (€)	Emisión	Vencimiento
208-094442-7	7.445.502,02	11/11/2004	11/01/2005
Cupones	Monto (€)	Vencimiento	
208-094442-7-002	58.509,24	11/01/2005	

Títulos emitidos a la orden, a una tasa de interés del 10,25%. Solicito reposición de este documento por causa de extravío.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 5 de enero del 2005.—Lic. Oscar Esquivel F., Jefe.—(628).

SUCURSAL DE CORONADO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se informa sobre la orden de no pago contra el certificado de depósito a plazo y cupones que se detallan a continuación: certificado Número: 400-02-053-008661-0, monto: \$4.458,06 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 06/100), emitido a favor de: Eladio Gamboa Castro, cédula número: 3-125-275, fecha de emisión: 4 de octubre del 2004, fecha de vencimiento: 8 de diciembre del 2004, clase de emisión: nominal, emitido en: Sucursal Coronado, plazo: dos meses, tasa de interés: 1.85%, cupones de interés: cero cupón, motivo: extravío.

Coronado, 5 de enero del 2005.—Olman Vega Calderón, Gerente.—(615).

Se informa sobre la orden de no pago contra el certificado de depósito a plazo y cupones que se detallan a continuación: certificado Número: 400-01-053-013330-8, monto: €2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones con 00/100), emitido a favor de: Eladio Gamboa Castro, cédula número: 3-125-275, fecha de emisión: 4 de octubre del 2004, fecha de vencimiento: 8 de diciembre del 2004, clase de emisión: nominal, emitido en: Sucursal Coronado, Plazo: dos meses, tasa de interés: 10,25%, cupones de interés: cero cupón, motivo: extravío.

Coronado, 5 de enero del 2005.—Olman Vega Calderón, Gerente.—(616).

AGENCIA EN LAUREL

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Aurora Castillo Castillo, cédula N° 6-0096-1416, solicitante del giro internacional número 274511, extendido a la orden de Jerry J. Minar, girado contra el Banco Bicsa Miami, emitido por el Banco Nacional de